

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

FLACSO-Sede Ecuador

Maestría en Ciencias Sociales

Especialización en Ciencia Política

*“Valores y antivalores de la democracia ecuatoriana en el
contexto histórico 1996-2000”*

EMMA ROXANA SILVA CHICAIZA

Director: Prof. Freddy Rivera

Lectores: Prof. Simón Pachano y Prof. Fernando García

Quito, Abril-Diciembre de 2003

Dictamen Tribunal de tesis: Quito, 11 de Noviembre de 2004

INDICE GENERAL	
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	14
AMBITOS CONCEPTUALES RELACIONADOS	14
1.1 DEMOCRACIA	14
1.2 CIUDADANÍA Y PARTICIPACION	21
1.3 SOCIEDAD CIVIL	26
1.4 LO PÚBLICO NO ESTATAL	30
1.5 CULTURA POLÍTICA	31
1.6 GOBERNABILIDAD	36
1.7 VALORES DE LA DEMOCRACIA ECUATORIANA	38
CAPITULO II	43
VALORES DEMOCRATICOS Y CULTURA POLÍTICA ECUATORIANA	43
2.1 VALORES DE LA DEMOCRACIA ECUATORIANA	43
2.1.1 Honestidad y transparencia	43
2.1.2 Libertad y participación	44
2.1.3 Interés general y solidaridad	46
2.1.4 Diálogo, consenso y rendición de cuentas	47
2.2 (ANTI)VALORES DE LA DEMOCRACIA ECUATORIANA	51
2.2.1 Falta de ética y de conciencia	53
2.2.2 Desafección por lo público	54
2.2.3 Corrupción	56
CAPITULO III	59
CRISIS POLÍTICA, VALORES Y ANTIVALORES EN LA DEMOCRACIA	59
3.1 ANTECEDENTES	59
3.2 GOBIERNO DE ABDALÁ BUCARAM (1996-2000): PRIMER GOBIERNO INCONCLUSO	60
3.3 ACTORES, ESCENARIOS, VALORES Y ANTIVALORES	69
3.3.1 Fuerzas Armadas: tutelaje o dirimencia?	74

3.4	INTERINAZGO DE FABIAN ALARCON	78
3.5	REFORMAS Y LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	82
3.5.1	Asamblea Nacional Constituyente	85
3.6	JAMIL MAHUAD (1999-2002); SEGUNDO GOBIERNO INCONCLUSO	87
3.6.1	Descalabro económico y vulneración de derechos constitucionales	89
3.7	ACTORES, ESCENARIOS, VALORES Y ANTIVALORES	91
3.7.1	Fuerzas Armadas: la recurrencia	92
3.8	TRAMA INSTITUCIONAL DIFUSA: PROCESOS Y DERECHOS CIUDADANOS	97
3.8.1	Tribunal Constitucional	97
3.8.2	Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Ministerio Fiscal General	98
3.8.3	Corte Suprema de Justicia	99
CAPITULO IV		104
COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN		104
4.1	Antecedentes	104
4.2	Conformación	105
4.3	De sus miembros	105
4.4	Ambitos de trabajo	106
4.4.1	Investigación	106
4.4.2	Prevención	107
CAPITULO V		113
5.1	Lucha contra la corrupción desde la institucionalidad	116
5.2	Luchar contra la corrupción: nueva agenda política (obligada)	118
ANEXOS		121

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En este capítulo se establecen las conclusiones llegadas luego del estudio y análisis de la problemática planteada. Por tanto, de forma concisa se indicarán conclusiones sin que tengan el carácter de exhaustivas, pero a la vez se plantea como la lucha anticorrupción se vuelve imprescindible en la agenda política de candidatos/as a puestos de elección popular y de los gobernantes.

Adicionalmente hay que indicar que la lucha anticorrupción ha configurado y ha adquirido importancia como un valor ético dentro de la democracia. Esto no se posicionó anteriormente como parte del discurso público y las agendas gubernamentales.

La hipótesis planteada para esta investigación de que que en el periodo histórico 1996-2000, la democracia ecuatoriana continuó siendo frágil al igual que en los periodos democráticos que la preceden. Como hipótesis específicas se propone: a) que los valores en este periodo democrático no logran fortalecerse debido a que se produce una mayor consolidación de antivalores como la corrupción, la escasa rendición de cuentas, desafección por lo público; b) que el antivalor que mayormente se refuerza es la corrupción que aparece más tecnificada y complejizada; y c) que el reforzamiento del antivalor de la democracia, denominado corrupción genera la demanda ciudadana de crear un mecanismo institucional para luchar contra la corrupción y prevenir la misma, con el fortalecimiento de valores democráticos en la sociedad ecuatoriana, se confirma por las siguientes conclusiones:

- El gobierno de Abdalá Bucaram se caracterizó por una evidente corrupción y de igual forma los gobiernos de Fabián Alarcón y Jamil Mahuad estuvieron

involucrados en actos de corrupción. Lo particular en cada periodo presidencial fue que tenían matices de corrupción diversos. En el primer caso hubo una mayor corrupción administrativa y en el segundo y tercer caso se produjo una corrupción política, donde los intereses particulares y corporativistas vulneraron los intereses generales. Sólo basta recordar la crisis bancaria en el gobierno de Jamil Mahuad, donde los compromisos de su campaña electoral tuvieron más peso.

- En los tres gobiernos se vivieron antivalores como: la deshonestidad, la corrupción, escasa rendición de cuentas, poca transparencia, desafección por lo público, etc. Siendo la corrupción el fenómeno que adquiere diferentes dimensiones en el periodo histórico 1996-2000, generando desesperanza en los ciudadanos/as. De la evidencia empírica se puede afirmar que en el Ecuador existe una débil democracia, que no llegó a consolidarse.

- En el contexto histórico escogido en el presente trabajo académico se produjeron hechos y actos no acordes con los valores democráticos, lo que evidencia una débil institucionalidad e ingobernabilidad que vulnera la democracia en el país. La democracia se vuelve débil, frágil, en presencia de actores/as que portan antivalores perjudicando la estabilidad social. Por lo tanto, promover la disminución de antivalores conlleva un reto social en el país.

- Que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción nace de una demanda puntual de la ciudadanía gestada en el año 1997, para luchar contra la corrupción y se institucionaliza en el país la participación ciudadana.

- Que luchar contra la corrupción e impunidad resulta imperativo, y que esa lucha es una tarea conjunta de los integrantes de la sociedad civil y el Estado.

- Otra conclusión se plasma en el hecho de que los integrantes de la sociedad civil, así como pueden dar poder, también pueden retirar el poder, a la vez que pueden

generar cambios. La sociedad civil genera una forma comunicativa con el Estado y de esta forma da paso a la democracia participativa. Por lo tanto un resultado de esta investigación es que el diálogo y el consenso pueden considerárseles como valores esenciales para la democracia. Así, los espacios de comunicación son fundamentales en los siguientes sentidos: para formular demandas ciudadanas al Estado y para participar en el espacio público.

- Teniendo como referencia lo acotado y de conformidad al tema de investigación planteado, la importancia de los valores de la democracia radican en que los mismos son características ineludibles para el buen funcionamiento del Estado y la sociedad civil; sin embargo su fractura contribuye a la ingobernabilidad como se demuestra en este trabajo académico.

- El reto de la sociedad debiera propender a una posición de influencia social, de acción, de una ciudadanía alerta y pendiente de los acontecimientos socio-políticos del país. Situación que generaría una verdadera cultura cívica acorde con lo planteado por analistas y estudiosos de la temática. De ahí la importancia de generar estrategias para que la responsabilidad democrática se vuelva una realidad en el país.

- Otro elemento importante, resultado del presente trabajo, se atribuye el hecho de que los candidatos para las diferentes dignidades del Ecuador, deben sustentar sus propuestas en planes de largo alcance, con estrategias de gobierno previamente estudiadas que tiendan a fomentar los valores.

- La conducta del ciudadano/a en la vida política de un país va ligada a una cultura cívica, factor relevante para el funcionamiento del sistema democrático.

16.1 Lucha contra la corrupción desde la institucionalidad

- En el Ecuador, a partir del año 1996 fue más notoria la corrupción, como un fenómeno social, sin duda alguna desde la fecha indicada lo que se acrecentó fue la percepción de la corrupción. Es decir el nivel de conciencia en la sociedad ecuatoriana aumentó, debido a que los medios de comunicación jugaron un rol importantísimo al difundir con mayor énfasis asuntos relacionados al tema.

- En los gobiernos del contexto histórico analizado 1996-2000, el control ni la rendición cuentas formaban parte de una política, viable, de Estado. Por lo tanto del análisis de la evidencia empírica se concluye que es necesario generar sistemas de rendición de cuentas, auditorías sociales, entre otras iniciativas que permitan que la sociedad civil cuente con información, participe y evalúe la gestión pública.

- La lucha contra la corrupción conlleva un cambio que se acerca más a una (r)evolución en el país. Es que el país debe asumir que la democracia delegativa tiene un costo social grande que es la escasa participación ciudadana. Adicionalmente hay que reconocer que el Estado se ha convertido en el referente al que todos/as llegan y piden pero, también existe un quemeimportismo y desafección por lo público. Se puede concluir que la democracia se encuentra vulnerada y es que su esencia como tal, está constantemente en “*tela de juicio*”. Estamos frente a una democracia de las minorías y no de las mayorías.

- Lamentablemente en el gobierno interino de Fabián Alarcón y en el gobierno constitucional de Jamil Mahuad, el combate anticorrupción fue utilizado sin una estrategia o fin establecido. A esto se suma una institución pionera en combatir la corrupción, que no estaba ligada a programas ni proyectos de instituciones públicas del país, comenzó a trabajar sin un *input* previo.

- El tema de la corrupción en nuestro país tiene la tendencia a visualizarse como algo que le pasa a alguien, sin embargo no se ha tomado conciencia de cuanto todos/as aportan a la corrupción, donde el lema “todo vale” tiene una dimensión en relación con el costo vs beneficio que produce la corrupción.

- La participación de los ciudadanos/as genera una fuerza social que debe contener un rol activo en el contexto socio-político del país. Por lo tanto se puede concluir que la intervención ciudadana genera cambios en la sociedad ecuatoriana. Muestra de lo indicado fue la demanda de la sociedad civil de luchar contra la corrupción, que se plasmó en una institucionalidad denominada Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

- La -CCCC- es una institución pública, que en uno de sus ámbitos de trabajo, Prevención, lleva adelante programas, iniciativas y proyectos en temas relacionados con la Formación Ciudadana, Control Social y Redes Cívicas, se puede aseverar que la misma tiende a generar una cultura cívica en el país, sentando precedentes sobre valores como la honestidad, transparencia, entre otros.

- Combatir la corrupción no depende única y exclusivamente de una institución, es una labor conjunta del Estado con la sociedad, que conlleva procesos de participación-acción para generar transformaciones en el sistema político, económico y social del país.

- Luego de la caída de dos gobiernos, en el Ecuador inicia el discurso político por la transparencia, que se convierte en un discurso vinculado a la participación y su injerencia en la lucha contra la corrupción y la construcción de la ciudadanía.

- De la evidencia empírica recabada se puede afirmar que la corrupción es un antivisor, que se aloja fácilmente en gobiernos con escasos controles, con políticas públicas débiles y con lógicas de prebendas.

16.2 Luchar contra la corrupción: nueva agenda política (obligada)

- De lo analizado se puede concluir que hay que cuidar que el lema “luchar o combatir la corrupción” no se convierta en un discurso trunco.

En las últimas elecciones presidenciales del año 2002, la alocución política que en campaña fortalece la imagen de los candidatos/as es “la lucha contra la corrupción”, tema sobre el cual nadie se opone. Esto puede traer una consecuencia grave, la instrumentalización de este lema o que su uso “perverso” con fines políticos y electorales; lo deslegitimen y se convierta en un enunciado más sin verdaderos sustentos y estrategias para enfrentar al terrible mal de la corrupción, dando como resultado el incumplimiento del mismo. Prueba de ello es que:

“el Jefe de Estado, Lucio Gutiérrez, volvió a señalar ...del mismo modo como lo hizo durante la campaña electoral, que la lucha contra la corrupción es la fórmula para terminar con la miseria. Aseguró que ha sido la misión central de su Gobierno ... Sin embargo, en su discurso no se señaló que su nombre fue incluido en la 'Galería de los corruptos latinoamericanos', de Probidad. Ese organismo regional de lucha contra la corrupción y defiende a la prensa libre; señala que Gutiérrez practica el nepotismo”(El Comercio 15-10-03:A2).

Se evidencia un doble discurso del actual Primer Mandatario del Ecuador, Lucio Gutiérrez, que llegó al poder, justamente tomando como bandera y/o catapulta política la lucha contra la corrupción.

- A partir de los resultados y conclusiones planteadas en este trabajo académico, hay que enfatizar que se está desgastando el lema “la lucha contra la corrupción”. Ante los escándalos de corrupción en el Ecuador, ante la conciencia

ciudadana generada de cuanto le cuesta la corrupción a cada uno de los ecuatorianos/as se vuelve imperioso trabajar en la educación de valores, en ética cívica; por lo tanto a las crisis vividas de tipo económico, social, política, se suma también una crisis de valores donde existe la necesidad de que los seres humanos tengan a los valores como punto central para fortalecer la democracia.

ANEXOS

Anexo No. 1

Decreto 128-A del 11 de marzo de 1997



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera
 Presidente Constitucional Interino de la República

Año I -- Quito, Martes 11 de Marzo de 1997 -- N° 20

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

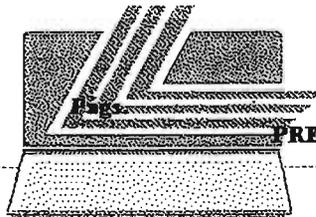
Teléfono: Dirección: 383-564 — Suscripción anual: \$ 375.000
 Distribución (almacen): 383-217 — Impreso en la Editora Nacional
 4.500 ejemplares — 4 páginas — Valor \$ 1.100

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

No. 128-A

FUNCION EJECUTIVA:



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

DECRETO:

Considerando:

128-A **Conformase la Comisión de Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado, con la participación de las Funciones del Estado y de la Sociedad Civil** 1

Que el Gobierno Nacional tiene como propósito fundamental emprender en la reconstrucción política del Estado, con el fin de contar con mecanismos adecuados de gobernabilidad y funcionalidad de la estructura político-administrativa del País;

FUNCION JUDICIAL

Que la reestructuración política requiere de modificaciones sustanciales de la Constitución Política de la República;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL:

Que el País demanda de manera urgente la despolitización de la Función Judicial, como medio idóneo para la aplicación de la justicia;

Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:

Que para los propósitos mencionados, es necesario conformar una Comisión Especial integrada por los diversos actores sociales y con el concurso de los ciudadanos con mayor versación y experiencia en las ciencias jurídicas y políticas;

132-96 **Ellen Patricia García Leisker en contra de la Compañía Las Fragancias Cía. Ltda.** 2

Que los Presidentes de las Funciones Legislativa y Judicial y los sectores organizados de la sociedad civil, han sugerido los nombres de los ciudadanos que deben conformar la Comisión Especial;

135-96 **Manuel Illasca en contra de Cecilia Jarrín y la Empresa Consorcio ALPHA S.A.** 3

Que es obligación de la Función Ejecutiva coordinar con el H. Congreso Nacional sus iniciativas en materia de Legislación; y,

158-96 **Gustavo Adolfo Molina Neboa en contra del Banco de Descuento** 3

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

183-96 **Francisca López en contra de Cecilia Rodríguez Murillo** 4

Decreta:

Art. 1.- Confórmase la "Comisión de Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado", con la participación de las Funciones del Estado y de la Sociedad Civil, de la manera siguiente:

POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ricardo Noboa Bejarano
Luis Verdesoto Custode
Hugo Ordoñez Espinoza

POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Alejandro Serrano Aguilar
Xavier Neira Menéndez
Francisco Rosales Ramos

POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

Armando Pareja Andrade
Emilio Romero Parducci
Juan Manrique Trujillo

SOCIEDAD CIVIL

Nina Pacari
Ivan Narvaéz
Francisco Díaz Garaycoa
Elsa María Castro
Luis Villacís

Art. 2.- La Comisión elaborará un proyecto de reformas a la Constitución Política de la República, encaminadas a modificar la estructura política-administrativa del Estado y a la despolitización de la justicia, atendiendo a las experiencias acumuladas desde la vigencia de la actual Carta Política, sus reformas, y a los requerimientos del País para su desarrollo.

Art. 3.- La Comisión deberá ejecutar el trabajo encomendado en un tiempo no mayor de 90 días.

Art. 4.- La Comisión dictará su reglamentación interna y contará con los recursos económicos que le asignará a su requerimiento el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Art. 5.- El presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de marzo de 1997.

f) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

N° 132-96

**LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE
LO SOCIAL Y LABORAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL**

Quito, enero 27 de 1997.- Las 10h00.

VISTOS:- Antonio Alvarez Moreno y Gladys Eljuri de Alvarez interponen recurso de casación de la sentencia

pronunciada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en el juicio laboral propuesto en su contra y de la Compañía Las Fragancias Cía. Ltda. por Ellen Patricia García Leisker, por indemnizaciones laborales. La indicada sentencia confirma la de primera instancia que declaró parcialmente con lugar la demanda. Los recurrentes indican que se han infringido las normas de derecho constantes en los artículos 118 y 120 y 277 del Código de Procedimiento Civil y añaden que amparan su recurso en las causales tercera, cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. Admitido a trámite el recurso y elevado los autos a la Tercera Sala de lo Social y Laboral de la Corte Suprema, en virtud del sorteo de Ley y cumplidos los requisitos del Art. 11 de la Ley de Casación y habiéndose realizado los traslados pertinentes, encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA:- Esta Sala es competente de conformidad con lo estatuido por el Art. 127 de la Constitución Política de la República, Codificada, y el Art. 1 de la Ley de Casación. No existe nulidad que declarar por lo que el proceso se lo declara válido. SEGUNDA:- El recurso de casación es extraordinario, eminentemente casuístico y por lo tanto han de observarse todas las disposiciones constantes en la Ley rectora. En la especie, el Art. 6 de la Ley de Casación, dispone que en la interposición del recurso deben constar expresamente "que el recurso deberá explicar de que manera ha influido en la parte dispositiva de la sentencia o decisión cada una de las causales en que fundamenta su recurso y dichos fundamentos deben ser expuestos en forma clara y sucinta. En consecuencia los recurrentes deberán explicar en forma clara y sucinta de que manera ha existido aplicación indebida o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, así como haberse resuelto un asunto que no fuera materia de litigio, y porque en la sentencia se han adoptado decisiones contradictorias e incompatibles con la prueba legalmente actuada. En resumen, éstas son las causales de la tercera a la quinta, contenidas en la Ley de Casación. TERCERA:- Examinada la sentencia, materia de impugnación, con el escrito de interposición del recurso de casación, la Sala encuentra que las causas aludidas por los accionantes no tienen asidero legal, por los siguientes motivos: a) El probar que no existió despido intempestivo y que los documentos presentados como prueba de su parte eran auténticos y legales, correspondió a los demandados desde el momento en que aquellos negaron la existencia de tal hecho, sin que en el proceso lo hayan cumplido; b) La actora, en su momento, ha impugnado el documento en que consta su renuncia, abundando en razones probadas de que fue firmado mediante coacción, pues así aparece del acta suscrita el día dos de septiembre de 1994 por el Inspector del Trabajo del Guayas y que consta a fs. 18 del cuaderno de primer nivel, del cual se desprende que la relación laboral mantenida entre Las Fragancias Cía. Ltda., y Ellen Patricia García Leisker, fue terminada unilateralmente por los empleadores; c) Es obligación de esta Sala y por expresa disposición de la Constitución Política el velar porque se cumpla con la Ley y no encontrándose, en consecuencia, que en la sentencia objetada hubiere aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los preceptos jurisprudenciales obligatorios que hayan sido determinantes en su parte dispositiva, por lo cual y con las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia y por ende se desecha el recurso interpuesto por la falta de fundamentación legal y se confirma en todas sus partes la sentencia expedida por la Sexta

Anexo No. 2

Autoconvocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de la
sociedad civil.



0008205

AUTOCONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil ecuatoriana: las nacionalidades indígenas, los movimientos sociales, los ciudadanos: profesionales, intelectuales, hombres y mujeres del país, estamos de pie ante la historia para retomar la lucha que iniciaron nuestros próceres héroes y dirigentes, cuyo ejemplo patriótico hemos conservado en nuestro espíritu y lo hemos puesto de manifiesto en el formidable levantamiento popular y ciudadano realizado en febrero pasado.

Hasta ahora, en las dieciocho constituciones que se han aprobado durante los 167 años desde que se conformó el estado ecuatoriano, las nacionalidades indígenas y los sectores populares jamás hemos participado en ellas. Por ello, "todas las constituciones han atentado contra nuestros derechos y nos han excluido de cualquier forma de participación en el sistema político, como los requisitos de propiedad que constaban en la primera constitución," para ser considerado ciudadano, o las leyes contra la llamada vagancia para esclavizarnos, que se establecieron en la Carta Negra de García Moreno, o el requisito de saber leer y escribir para tener derecho al voto, vigente hasta 1979. Definitivamente el poder Constituyente jamás estuvo al alcance de las nacionalidades indígenas y los sectores populares, y las leyes progresistas, conquistadas a costa de muchos levantamientos, apenas han sido pequeñas concesiones a la negación de nuestro derecho constitucional. Por ello es que, desde el levantamiento de 1990, las nacionalidades indígenas y los sectores populares levantamos como nuestra consigna central la realización de la Asamblea Nacional Constituyente con nuestra participación en la misma. Tras años de intensa lucha, hemos comprometido a la sociedad y a los partidos políticos al cumplimiento de esta histórica reivindicación.

Sin embargo, la vieja clase política concentradora de la riqueza nacional y del poder político, pretende consumar una nueva traición a los anhelos de democracia, equidad y justicia que laten en los 12 millones de corazones ecuatorianos. Ya desde aquellos días de febrero, mientras el pueblo, volcado en las calles y sin otras armas que el coraje y la decisión se enfrentaba al Bucaramato, los amos de la política y dueños del país se enfrascaban en intrigas y negociaciones para ejecutar la sucesión sacrificando al odiado régimen de Bucaram de tal manera que nada cambie y su poder no sea afectado ni un ápice. El mandato elaborado por el frente patriótico y otras organizaciones fue violentado en cuanto se aceptó la sucesión presidencial y ahora reposa en el olvido, en los archivos del registro oficial.

Sin embargo las causas que provocaron el alzamiento popular subsisten y se expresan con fuerza en la dura crisis económica que soportamos desde hace varios años, que arrastra a la ruina a centenares de

Privatizar el petróleo, las telecomunicaciones, la industria eléctrica, la seguridad social, reducir el apoyo y terminar con la gratuidad de la educación y la salud; ese es el despropósito de la clase política dominante.

La reacción popular ante el fracaso del recetario fondomonetarista se ha convertido en el clamor de la sociedad civil que se ha puesto de pie para reencauzar el destino nacional.

El cuestionamiento que hemos hecho las nacionalidades indígenas, los movimientos sociales y sectores ciudadanos se ha concentrado fundamentalmente en el orden político, generador del presente orden económico injusto. La oligarquía ha convertido su tradicional poder gamonalicio en formidables empresas electorales creando en su entorno redes de información para orientar la opinión pública. De esta manera la democracia vigente se ha vaciado de sustancia convirtiéndose en democracia formal y de mercado, excelente caldo de cultivo para el florecimiento de la corrupción. La resistencia civil mientras tanto ha llegado a criminalizarse como fue en el gobierno de Febres Cordero, o a considerarse como "problema de seguridad nacional" como aconteció con el levantamiento indígena ocurrido en 1990.

Si es verdad que al momento los movimientos sociales han desechado el camino de la violencia, por otro lado, se ha desarrollado amenazante violencia social, expresada en la delincuencia, en la intolerancia, en la violencia juvenil y doméstica. El estado de inseguridad no es sino una de las peores expresiones de la crisis social. Y es que la degradación material produce consecuentemente la degradación intelectual y espiritual. El recetario de la oligarquía para enfrentar esta grave amenaza piensa únicamente en planes de fortalecimiento policial, llevando el problema hacia una espiral represiva y de violencia que terminará envolviendo a todas las personas como víctimas de la delincuencia o sospechosas para los órganos de seguridad.

Los ciudadanos; los ecuatorianos que pensamos en la responsabilidad que tenemos con la presente y futuras generaciones estamos de pie para atentar contra el orden constituido cuya persistencia significará la desaparición de las nacionalidades indígenas, la destrucción de la naturaleza, el agudizamiento de la pobreza, de la descomposición social y la profundización del autoritarismo y la democracia de mercado.

Por todas las razones señaladas, y frente a las intenciones de la alianza de la vieja clase política representada en el pacto PSC-DP, de confiscarnos la Asamblea Nacional Constituyente, quienes al ser descubiertos en su triquiñuela de aplazar para 1998 la Asamblea Nacional a fin de apropiarse de la misma e imponernos una reforma constitucional neoliberal, en un golpe de efecto, ahora nos quieren engatusar con una Asamblea improvisada y apuradísima; los ecuatorianos y ecuatorianas que nos hemos reunido hoy 27 de agosto en el salón de la democracia del

IV DERECHO CONSTITUCIONAL ECONOMICO

- 4.1.- Neoliberalismo o Estado Social de derecho
- 4.2.- Las funciones económicas del estado
 - 4.2.1.- La dirección general o global de la economía
 - 4.2.2.- La planificación democrática
 - 4.2.3.- La regulación del mercado y la propiedad
 - 4.2.4.- Fomento económico, social y cultural (BNF, CFN, BEV, BEDE, etc)
- 4.3.- Gestión económico estatal:
 - 4.3.1.- Area de intervención estatal directa (recursos naturales no renovables y renovables) o en competencia con el sector privado
 - 4.3.2.- Mecanismos de gestión de las actividades estatales (empresas públicas y mixtas)
- 4.4.- Inserción del Ecuador en la globalización
 - 4.4.1.- Qué hacer?
 - 4.4.2.- Liberalización del comercio exterior (OMC)
 - 4.4.3.- Integración
- 4.5.- Incidencia de estas nuevas funciones en la competencia facultades de los órganos del estado o instituciones políticas.

V TEORIA CONSTITUCIONAL

- 5.1.- Supremacía de la constitución
- 5.2.- Poder constituyente y reforma de la constitucional
- 5.3.- Justicia constitucional e interpretación de la constitución

AGENDA DE TRABAJO

Para instalar la asamblea nacional constituyente de la sociedad civil, con el respaldo de la ciudadanía y de todos los sectores sociales del país, los asistentes a esta autoconvocatoria nos comprometemos a impulsar una agenda de trabajo con el propósito de elaborar y recoger las propuesta de reforma constitucional que nazcan de nuestros sectores y regiones, de difundir esta autoconvocatoria y llamar a la incorporación a la misma a sectores que aún no están presentes y participan en las marchas nacionales que empezarán en los primeros días de octubre para arribar el 12 de octubre a la ocupación de todos los lugares públicos de la ciudad y la instalación de la asamblea nacional constituyente.

Por tanto nos comprometemos a impulsar la siguiente agenda y cronograma de trabajo:

FECHA	ACTIVIDAD
27 de agosto	Autoconvocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de la sociedad civil.

organizamos internamente formando una comisión de coordinación general, un tribunal electoral de honor, y demás equipos que ayuden al logro de nuestro empeño, a través de un representante de cada sector asistente.

Para constancia de nuestro compromiso y adhesión a este desafío histórico de la sociedad civil ecuatoriana, firmamos en carta individual, adjunta a esta autoconvocatoria.

Quito, 27 de agosto de 1.997

Anexo No. 3

Decreto No. 681 del 09 de marzo de 1999 publicado en el Registro
Oficial No. 148.

Que conforme el artículo 182 de la Constitución Política de la República, los decretos de estado de emergencia tienen un plazo "máximo de vigencia de sesenta días, pudiendo ser renovados si persisten las causas que lo motivaron;

Que los buenos resultados que se han obtenido en el combate a la delincuencia, gracias al estado de emergencia decretado en la provincia del Guayas, hacen necesario no interrumpir las acciones que se llevan a cabo, a fin de consolidar los éxitos alcanzados, mantener la paz y la seguridad ciudadanas y terminar con algunas de las aún persistentes condiciones que llevaron a declarar la emergencia;

Que es necesario continuar los trámites y procedimientos que se han iniciado para cumplir a cabalidad con los objetivos que se plantearon al declarar el estado de emergencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Art. 1.- Se renueva, en las mismas condiciones, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo 483, publicado en el segundo suplemento al Registro Oficial 105, de 11 de enero de 1999.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir del 8 de marzo de 1999, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Gobierno y Policía, de Defensa Nacional y de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 5 de marzo de 1999.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vladimiro Alvarez Grau, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) José Gallardo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ana Lucía Armijos, Ministra de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Ramón Yulee Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 681

Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Ecuador enfrenta una grave crisis económica, que ha repercutido en el desenvolvimiento normal de las actividades ciudadanas;

Que pese a que de esa manera no contribuyen a la solución de la crisis, algunos sectores han respondido a ella a través de medidas de hecho y paralizaciones ilegales, y han anunciado la realización de un paro nacional los días 10 y 11 de marzo de 1999;

Que estos hechos configuran un estado de grave conmoción interna, que debe ser enfrentado en los términos previstos por la Constitución Política de la República;

Que es obligación del Estado impedir que las ya de por sí negativas consecuencias de la crisis, se vean agravadas por acciones reñidas con la Constitución y las leyes;

Que el momento por el que atraviesa la República exige la adopción de medidas extraordinarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Art. 1.- Se declara el estado de emergencia nacional y se establece como zona de seguridad todo el territorio de la República.

Art. 2.- Se dispone la movilización de los servicios públicos, en los términos del artículo 55 de la Ley de Seguridad Nacional, y las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con la Ley, así como el empleo de la fuerza pública, para restablecer las condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades ciudadanas.

Art. 3.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Gobierno y Policía y de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 9 de marzo de 1999.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vladimiro Alvarez Grau, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) José Gallardo, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Ramón Yulee Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

No. DI-49-DCPM

**LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA Y
DE SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que mediante Ley No. 152, promulgada en el Registro Oficial No. 927 del 4 de mayo de 1992, se creó el Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, integrado por los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca y de Salud Pública;

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 1191 de 14 de octubre de 1996, manifestó que el Consejo debe contar con la asesoría de la Comisión Técnica, emitida dentro del plazo de treinta días previsto en el Art. 30 de la Ley de Modernización, plazo que debe contarse a partir de la recepción del requerimiento y, el Consejo debe pronunciarse en el plazo de los quince días posteriores a la recepción del informe;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 publicado en el Registro Oficial No. 253 de febrero 9 de 1998, se establecieron Normas Administrativas para la fijación, revisión, reajuste y control de precios de los medicamentos de uso humano;

Anexo No. 4

Decreto Ejecutivo No. 685 de 11 de marzo de 1999 publicado en el
Suplemento del Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999

Art. 3.- Del precio de venta al público del gas licuado de petróleo.

El precio de venta al público del gas licuado de petróleo se fija en veinticinco mil sucres el cilindro de quince kilogramos, o 1 666,66 sucres el kilogramo

Art. 4 - Del ajuste de los precios.

A partir del 1 de mayo de 1999, los precios determinados en los artículos 1 y 3 se ajustarán mensualmente de acuerdo con el porcentaje de depreciación del sucre frente al dólar de los Estados Unidos de América. Dicho porcentaje de depreciación mensual será calculado por el Banco Central del Ecuador sobre la base de las cotizaciones promedio del dólar interbancario de los Estados Unidos de América para la venta vigentes los penúltimos días laborables de los dos meses inmediatos anteriores.

Art. 5 - Combustibles marinos y aerocombustibles.

El precio a nivel de terminal y depósitos de los combustibles marinos destinados al tráfico naviero internacional (bunkereo) y de los aerocombustibles destinados a compañías internacionales, será determinado por PETROCOMERCIAL, de acuerdo con las condiciones del mercado internacional.

Art. 6.- Disposiciones Generales.

a) A fin de permitir el funcionamiento adecuado del mercado de derivados de petróleo queda prohibida la asignación de cupos.

b) Las empresas comercializadoras podrán aumentar o disminuir sus precios de venta de acuerdo a las condiciones del mercado y con sujeción a un Reglamento:

c) La Dirección Nacional de Hidrocarburos facilitará la comercialización de derivados de consumo interno, a través de mecanismos que permitan una amplia participación de agentes en el mercado. Sin embargo, las personas naturales o jurídicas que realicen la comercialización de derivados deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y seguridad industrial que expida los organismos competentes en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de proteger al consumidor, a la población y al medio ambiente; y,

d) De conformidad con la ley, la comercialización de los derivados constituye un servicio público, que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad

Art. 7.- Derogatorias.

Deróganse los Decretos Ejecutivos: Nos. 1433 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 369 de 28 de enero de 1994; No. 557 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 133 de 19 de agosto de 1997; No. 954 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 214 de 12 de diciembre de 1997; No. 1383 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 308 del 30 de abril de 1998; N° 21 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 7 de 19 de agosto de 1998; y, No. 262

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre de 1998.

Disposición Transitoria.

Para la fijación de los precios de los derivados de hidrocarburos que regirán en el mes de abril de 1999, el ajuste se hará en el porcentaje de la depreciación del sucre frente al dólar de los Estados Unidos de América entre la fecha de expedición de este Decreto y el penúltimo día hábil del mes de marzo de 1999.

Disposición Final.

De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir del 12 de marzo de 1999 sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a los Ministros de Energía y Minas y de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de marzo de 1999.

(.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

(.) René Ortiz Durán, Ministro de Energía y Minas.

(.) Ana Lucía Armijos, Ministra de Finanzas y Crédito Público.

(.) Ramón Yulec Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

(.) Ramón Yulec Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

N° 685

Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el país enfrenta una situación de crisis extrema que compromete la solvencia económica de la nación y amenaza con deteriorar aún más las condiciones de vida de los ecuatorianos;

Que es responsabilidad del Estado garantizar la supervivencia de la colectividad, la defensa del patrimonio nacional y la consecución de los objetivos nacionales;

Que se ha declarado el estado de emergencia en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 8 del artículo 181 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1.- Declárase en estado de movilización a las instituciones financieras nacionales públicas y privadas, sus

entidades "off shore", a las sucursales y agencias de las instituciones financieras extranjeras que operan en el Ecuador, a las compañías administradoras de fondos, las de arrendamiento mercantil, fideicomisos mercantiles y las emisoras y administradoras de tarjetas de crédito; así como a las personas naturales o jurídicas que mantengan a la fecha créditos o depósitos con ellas.

Art. 2.- En virtud del estado de movilización, quedan sujetos al régimen previsto por los artículos 54, 55 y más aplicables de la Ley de Seguridad Nacional y a las normas del presente Decreto, los depósitos, captaciones y operaciones de crédito directas y contingentes en moneda nacional, moneda extranjera o unidades de valor constante que a la fecha se mantengan en las instituciones referidas en el Art. 1.

Art. 3.- Establécese o ampliase según corresponda, el plazo de los siguientes instrumentos financieros:

Por 365 días para el 50% de los depósitos en cuenta corriente denominados en moneda nacional, realizados en instituciones financieras nacionales públicas y privadas (excepto el Banco Central del Ecuador), y en sucursales o agencias de instituciones financieras extranjeras que operen en el Ecuador, si el saldo de la cuenta a la presente fecha es superior a dos millones de sucres. Si este saldo fuere de 2 millones de sucres o inferior, será de libre disposición;

Por 365 días, el 50% de los depósitos en cuenta corriente denominados en moneda extranjera, realizados en instituciones financieras nacionales públicas y privadas (excepto el Banco Central del Ecuador), sus "off shore", así como en sucursales o agencias de instituciones financieras extranjeras que operan en el Ecuador, si el saldo de la cuenta a la presente fecha es superior a 500 dólares. Si este saldo fuere de 500 dólares o inferior, será de libre disposición;

Por 365 días, el 50% de los depósitos de ahorro en moneda nacional y UVC, y la totalidad de los depósitos en moneda extranjera realizados en instituciones financieras nacionales, sus correspondientes "off shore" y en sucursales o agencias de instituciones financieras extranjeras que operen en el Ecuador. Se exceptúan las cuentas de ahorro en moneda nacional y UVC con saldo de hasta cinco millones de sucres a la presente fecha y las cuentas en moneda extranjera de hasta quinientos dólares;

Por 365 días, las operaciones de reperto y depósitos a plazo en UVC, moneda nacional o extranjera realizados en instituciones financieras nacionales, sus correspondientes "off shore" y sucursales o agencias de instituciones financieras extranjeras que operen en el país;

Por 366 días las captaciones en UVC, moneda nacional o extranjera realizadas por compañías de arrendamiento mercantil o emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, a partir de su vencimiento original; y,

Por 365 días los vencimientos de los créditos directos en uvc, moneda nacional o extranjera, concedidos hasta la presente fecha por instituciones financieras nacionales, sus correspondientes "off shore" y las sucursales o

agencias de instituciones financieras extranjeras que operen en el Ecuador. Igual ampliación se efectuará respecto de las obligaciones adquiridas por las indicadas instituciones como consecuencia de operaciones de descuento de cartera. Esta ampliación será a partir de la fecha original del vencimiento de la operación.

Art. 4.- Los cheques girados con anterioridad a la expedición de este Decreto que como consecuencia de la aplicación de sus normas, no puedan ser pagados por el banco girado, a pesar de existir fondos suficientes, no darán lugar a la aplicación de las multas, sanciones y recargos aplicables a los cheques protestados y serán devueltos con una nota que señale la aplicación del presente Decreto.

Art. 5.- Las obligaciones cuyo plazo ha sido ampliado y estén denominadas en UVC, mantendrán su mecanismo de reajuste y devengarán una tasa de interés del 7% en el caso de operaciones pasivas y 11.5% en el caso de operaciones activas.

Art. 6.- Los pasivos en sucres y dólares de las instituciones financieras cuyo plazo ha sido ampliado, excepto aquellos que se hayan originado en depósitos en cuenta corriente y de ahorro, devengarán una tasa de interés anual del 40% y del 90% para sucres y dólares respectivamente, reajutable cada 90 días en proporción a la variación que se haya producido en la tasa pasiva referencial publicada por el Banco Central del Ecuador en sucres, dólares y UVC. Los pasivos en sucres y en dólares de las instituciones financieras, cuyo plazo ha sido ampliado, que se hayan originado en depósitos en cuenta corriente y de ahorro, mantendrán una tasa anual equivalente al 50% y al 40% respectivamente, de la que devenguen los demás pasivos en sucres y en dólares, cuyo plazo ha sido ampliado.

Art. 7.- Los activos en sucres de las instituciones financieras cuyo plazo ha sido ampliado, mantendrán una tasa anual de 1.3 veces la tasa que devenguen los pasivos a plazo en sucres a que hace relación el Art. 6 y será reajutable, de igual manera, cada 90 días. Los activos en moneda extranjera de las instituciones financieras cuyo plazo ha sido ampliado, mantendrán una tasa fija anual del 14% y será reajutable cada 90 días.

Art. 8.- Las instituciones financieras deberán emitir certificados de los depósitos, en forma total o fraccionada a solicitud del depositante hasta por una denominación mínima de \$/ 5.000.000 oo de sucres y US. \$1.000.00 dólares. Estos títulos valores serán transferibles por vía de endoso y servirán como medio de pago de obligaciones que tengan como acreedor a la institución financiera emitente, la cual estará obligada a recibirlos por su valor nominal

Art. 9.- En las obligaciones emitidas por empresas al amparo de la Ley de Mercado de Valores, se ampliará el plazo por 365 días a partir del vencimiento.

Art. 10.- El interés que generen las obligaciones cuyo plazo ha sido ampliado, tanto activas como pasivas, se pagará mensualmente o de la forma establecida al tiempo de su emisión o concesión, a elección del cliente. El importe de estos intereses es de libre disposición por su titular.

Art. 11.- Los partícipes en fondos o fideicomisos de inversión que tengan inversiones afectadas por este Decreto,

diferirán sus derechos de rescate sobre el valor de sus participaciones cortado a la fecha de expedición del presente Decreto, por un lapso de 365 días. Los certificados de participación constituirán documentos negociables en el mercado. Los rendimientos serán pagados en las condiciones pactadas.

Art. 12.- Los depósitos y más obligaciones garantizados por la AGD, se someterán a las normas de este Decreto.

Art. 13.- Las normas de este Decreto no se aplicarán a las agencias internacionales de bancos privados ni a los depósitos, inversiones o pasivos de las representaciones y agentes diplomáticos, los organismos internacionales y otros organismos gubernamentales con los cuales el estado tiene convenios internacionales, ni a los de las entidades del sector público, ni de las empresas de propiedad de éste, mantienen con el sistema financiero

Art. 14.- Los depósitos a la vista o a plazo, en UVC, moneda nacional o extranjera que se efectúen a partir del lunes 15 de marzo de 1999, en cualquier institución financiera y administradora de fondos, no se someterán a las disposiciones de este Decreto.

Las operaciones activas que igualmente se concedan a partir del 15 de marzo de 1999, así como las operaciones que se encuentran vencidas, tampoco se someterán a las normas del presente Decreto

Estas operaciones activas y pasivas se someterán al sistema de libre contratación.

Art. 15.- Todas las operaciones realizadas entre el Banco Central y las instituciones financieras y las operaciones interbancarias efectuadas entre estas, no están sujetas a las normas de este Decreto y mantienen sus condiciones originales.

Art. 16.- El Banco Central del Ecuador garantizará la provisión de divisas para el cumplimiento de las obligaciones que las instituciones financieras nacionales mantengan con bancos corresponsales del exterior a la fecha de expedición del presente Decreto, siempre que los bancos del exterior acepten voluntariamente reprogramar el vencimiento de tales obligaciones, a por lo menos un año plazo con amortización semestral de capital más intereses y que las instituciones financieras nacionales entreguen al Banco Central el contravalor en moneda nacional.

Art. 17.- Al vencimiento de los plazos de reprogramación establecidos por este Decreto, todas las operaciones activas y pasivas se someterán al sistema de libre contratación. Las operaciones de crédito que se declaren vencidas, se liquidarán a las tasas de interés de mora que el sistema de libre contratación tenga a esa fecha.

Art. 18.- Las instituciones del sistema financiero nacional reanudarán su atención al público el lunes 15 de marzo de 1999

Art. 19.- A las operaciones activas y pasivas en UVC, moneda nacional o moneda extranjera realizadas por instituciones financieras nacionales, off shore y administradoras de fondos y representaciones y sucursales de bancos extranjeros que operan en el Ecuador, vencidas entre

el 8 y el 14 de marzo, se aplicarán las normas establecidas por este Decreto.

Art. 20.- Encárgase a la Ministra de Finanzas y Crédito Público de la ejecución de este Decreto y se le faculta para que, mediante Acuerdo Ministerial, cruta las normas complementarias necesarias para ello

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha y se difundirá de inmediato por todos los medios de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

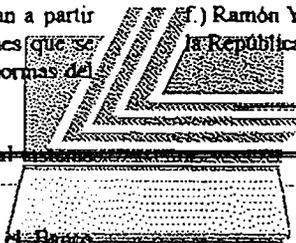
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 11 de marzo de 1999.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ana Lucía Armijos, Ministra de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ramón Yulee Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.



N° 693

JAMIL MAHUAD WITT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 684, de 11 de marzo de 1999, se expidió el Reglamento para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos para Consumo Interno;

Que es necesario aclarar que los ajustes de precios previstos en el artículo 4 del referido Decreto, no son aplicables al gas licuado de petróleo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Decreta:

Art. 1.- Se aclara que los ajustes de precios a los que se refiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 684, de 11 de marzo de 1999, no son aplicables al gas licuado de petróleo, cuyo precio se mantendrá fijo, en la cantidad fijada por el artículo 3 del referido Decreto.

Art. 2.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 12 de marzo de 1999.

Anexo No. 5

Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 24 de diciembre de
1999.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Jamil Mahuad Witt
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 24 de Diciembre de 1999 -- N° 346

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Telefonos: Dirección: 282-564 — Suscripción anual: s/. 750.000
Distribución (Almacén): 583-227 — Impreso en la Editora Nacional
4.000 ejemplares — 16 páginas — Valor s/. 3.000

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

N° 078-99-TP

Págs.

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En los casos signados con los Nos. 249-99-TC, 272-99-TC, 289-99-TC, 415-99-TC y 607-99-TC (acumulados).

RESOLUCIONES:

078-99-TP Declárase la inconstitucionalidad y suspéndense totalmente los efectos del Decreto Ejecutivo N° 685 de 11 de marzo de 1999, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 149 de 16 del mismo mes y año 1

089-99-TC Declárase no ha lugar a la aclaración y ampliación solicitada en virtud de lo dispuesto en al artículo 278 de la Constitución de la República, de los casos Nos. 249-99-TC, 272-99-TC, 289-99-TC, 415-99-TC y 607-99-TC 7

ANTECEDENTES:- En los casos Nos. 249-99-TC, 272-99-TC, 289-99-TC, 415-99-TC y 607-99-TC, -acumulados- de las demandas de inconstitucionalidad presentadas por el doctor Fernando Rosero González, licenciada Margarita Carranco y otras, doctor Víctor Granda Aguilar, ingeniero Juan José Pons en su calidad de Presidente del H. Congreso Nacional y abogado Jaime Nebot Saadi, Jefe de Bloque del Partido Social Cristiano y otros Diputados del mismo Partido Político, todas con el respectivo informe favorable del Defensor del Pueblo, en contra del Presidente de la República, doctor Jamil Mahuad Witt y la Ministra de Finanzas y Crédito Público, economista Ana Lucía Arrijo, se señala como fundamentos de hecho y de derecho lo siguiente:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pichincha: Para el control y defensa del medio ambiente, áreas de conservación y reservas ecológicas, de vida silvestre y especies vegetales endémicas 7

- Cantón Putumayo: Que reglamenta la integración y funcionamiento de los Comités de Contrataciones de Concurso Privado de Precios 9

- Cantón Durán: De avalúos y catastros 12

El doctor **Fernando Rosero González**, citando como antecedente el Decreto Ejecutivo Nro 685 expedido el 11 de marzo de 1999, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 149 de 16 de marzo de 1999, mediante el cual se declara el estado de movilización de las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas y Privadas, sus entidades "OFF SHORE", a las sucursales y agencias de las Instituciones Financieras extranjeras que operan en el Ecuador, a las compañías administradoras de fondos, a las de arrendamiento mercantil, fideicomisos mercantiles y las emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, así como las personas naturales o jurídicas que mantengan a la fecha deudas o créditos con ellos y que éstas, en virtud del estado de movilización, quedan sujetas al régimen previsto por los artículos 54 y 55 y más aplicables de la Ley de

Seguridad Nacional, a cuya consecuencia los cheques girados con anterioridad a la expedición del Decreto y de la aplicación de las normas, no puedan ser pagados en el banco girado a pesar de haber existido fondos suficientes, no darán lugar a la aplicación de multas; a la vez que amplía de manera arbitraria el plazo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, operaciones de reporto, depósitos a plazo, captaciones y créditos directos, en UVC, en moneda nacional o extranjera por el lapso de 365 días, violando el artículo 272 de la Constitución Política; que la movilización, la desmovilización y las requisiciones que sean necesarias, invocando el artículo 181 de la Carta Fundamental y de la Ley de Seguridad Nacional, no se sujeta a las normas constitucionales y legales puesto que no han sido destinadas para la defensa de la seguridad nacional o la defensa nacional, por lo que se ha violentado derechos humanos como los establecidos en el artículo 23, numerales 18 y 23, 24, 253, 271 de la Constitución de la República; 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y 60 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que al amparo de los artículos 33, 276 numeral 1 y 277 numeral 5 de la Constitución Política y 18 y siguientes de la Ley del Control Constitucional, solicita se declare la inconstitucionalidad y la suspensión de los efectos del Decreto Ejecutivo Nro. 685.

Las licenciadas **Margarita Carranco Obando, María Pilar Vela y Clara Merino**, en representación de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, el Foro Permanente de la Mujer Ecuatoriana y el Movimiento de Feministas por la Autonomía, respectivamente, señalan como antecedentes que el gobierno nacional decretó un inconsulta feriado bancario para paliar la iliquidez de algunos bancos, provocado por la ineficiente y corrupta administración, por la fuga de capitales y la inseguridad existente; que con el pretexto de la realización de la huelga nacional de los sectores populares, el Ejecutivo decretó el estado de emergencia nacional, estableciendo como zona de seguridad todo el territorio nacional, disponiendo la movilización de los servicios públicos, en los términos del artículo 55 de la Ley de Seguridad Nacional, declaratoria que no se justificaba ya que en las distintas etapas del vivir nacional, los paros y las huelgas han sido frecuentes, sin que por ello se haya roto la Constitución y en este contexto se dicta el Decreto Ejecutivo Nro. 685 declarando el estado de movilización de las instituciones financieras y en su beneficio exclusivo: que el referido Decreto Ejecutivo congeló el cincuenta por ciento en cuentas corrientes y en ahorro y en general todos los valores depositados en los bancos y el ciento por ciento de las pólizas de acumulación, depósitos a plazo fijo y otros reconociéndoles a los ahorristas y cuentacorrentistas intereses mucho más bajos que lo que los bancos continúan cobrando a los deudores, lo cual constituye una injusticia económica y violación de los derechos y garantías constitucionales; que se declaró terminado el estado de emergencia, quedando sin efecto el Decreto Ejecutivo Nro. 685, como aparece del Registro Oficial 153 del 22 de marzo de 1999 y que al terminar el estado de emergencia nacional, necesariamente debía quedar sin efecto todo cuanto se dispuso por motivo de tal declaratoria, lo cual no ocurrió, vulnerándose derechos y garantías como son la libertad de empresa, la libertad de trabajo, la libertad de contratación, el derecho de propiedad, los que constan de manera expresa en el artículo 23 numerales 16, 17 y 18 de la Constitución Política. Terminan, expresando que el Decreto Ejecutivo Nro. 685 no se enmarca dentro de las atribuciones que establece el artículo 181 de la Constitución pues sus nueve numerales, se adoptan en defensa y para uso del Estado y no de los particulares, pues se estaría solventando por parte de la más alta autoridad de la República, el asalto de un grupo privilegiado de nuestro país, contrariándose además el artículo 119 de la Constitución que establece que las instituciones del Estado, sus

organismos y dependencias no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas por la Constitución y la Ley, debiéndose además tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 ibi que dispone que en materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca efectiva vigencia. Por lo expuesto, solicitan se declare inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 685 de 11 de marzo de 1999, deje de surtir efecto y pierda todo valor, es decir, desaparezca la incautación; que todo el dinero "congelado" e disposición de sus dueños; y, además la inconstitucionalidad del fondo y forma del Decreto Ejecutivo N° 770 de 1 de abril de 1999, que únicamente flexibilizó las medidas impugnadas, no las derogó, lo cual sin embargo de consistir una discriminación positiva no deja de ser una desigualdad ante la ley y una violación a los derechos humanos.

El doctor **Victor Granda Aguilar**, en su calidad de Presidente del Partido Socialista-Frente Amplio y como tal su representante legal, en su demanda de inconstitucionalidad total por razón de fondo y de forma del Decreto Ejecutivo Nro. 685 de 11 de marzo de 1999; que en virtud del mencionado Decreto, la Ministra de Finanzas expidió el 12 de marzo de 1999, el Acuerdo Ministerial Nro. 014 con el que se dictan normas complementarias, que referido Decreto Ejecutivo y Acuerdo Ministerial, constituyen violaciones constitucionales, tipos penales que ameritan enjuiciamiento de las autoridades que suscriben, violándose artículos: 23 en sus numerales 3, 16, 17, 18, 23; 26; 30; 180 y de la Constitución Política; de igual forma se violan las normas invocadas en la Ley de Seguridad Nacional y las relacionadas a la movilización y requisición, para conceder al Estado recursos para enfrentar una guerra, una catástrofe o una conmoción interna, pero jamás para beneficiar a los particulares, con lo que consecuentemente se vulnera también el artículo 119 de la Constitución. Se extrema el abuso presidencial en favor de dueños de las entidades financieras, con la retención arbitraria de los fondos del público por 365 días, cuando de acuerdo al artículo 182 de la Constitución el tiempo máximo de duración del estado de emergencia es de 60 días y en el caso presente, el mismo es por decisión presidencial el 22 de marzo de 1999, inconstitucional por la forma ya que el contenido y alcance del Decreto, corresponde al de una ley, con efectos generales obligatorios, y las normas constitucionales que rigen el estado de emergencia no le otorgan facultad legislativa al Presidente de la República.

El ingeniero **Juan José Pons**, en su calidad de Presidente del Congreso Nacional y en cumplimiento de la resolución del Congreso en Pleno adoptada el 6 de abril de 1999, en virtud de la cual la Función Legislativa resolvió "...exigir del Presidente Constitucional de la República la inmediata derogatoria del Decreto Ejecutivo Nro. 685... por inconstitucional e ilegal..." demanda se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo del Decreto Ejecutivo Nro. 685 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 149 del 16 de marzo de 1999, el mismo que viola los derechos consagrados en la Constitución Política, para todos los ecuatorianos, especialmente los tipificados en los numerales 23 del artículo 23, artículo 23 de la Constitución Política.

El abogado **Jaime Nebot Saadi**, Jefe de Bloque del Partido Social Cristiano y otros Diputados del mismo Partido Político solicitan se declare la inconstitucionalidad por el fondo y la forma del Decreto Ejecutivo Nro. 685, Acuerdo Ministerial Nro. 014 del 12 de marzo de 1999, publicado en el Registro Oficial Nro. 149 del 16 de marzo de 1999, Acuerdo Ministerial Nro. 014 publicado en el Registro Oficial Nro. 149 del 16 de marzo de 1999.

1999, Acuerdo Ministerial Nro. 017, publicado en el Registro Oficial Nro. 156 de 25 de marzo de 1999, Decreto Ejecutivo Nro. 748, publicado en el Registro Oficial 161 de 1 de abril de 1999, Decreto Ejecutivo Nro. 770, publicado en el Suplemento Nro. 163 de 06 de abril de 1999 y se disponga la suspensión de sus efectos por contrariar normas constitucionales que cita en su demanda.

El doctor **Jamil Mahuad Witt**, Presidente Constitucional de la República, en su contestación a estas demandas y de conformidad con lo que establece la Ley del Control Constitucional, citando al doctor **Hernán Salgado Pesantes**, en su obra "Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador", señala que al Presidente de la República le corresponde fijar las grandes opciones o lineamientos políticos de la Administración Pública y en este sentido "el Ejecutivo" toma importantes decisiones políticas que gravitan en el contexto nacional y comprometen los destinos del país, siendo obligación del Estado intervenir para hacer realidad los derechos sociales y económicos; que la Constitución otorga importantes y exclusivas facultades y atribuciones al Presidente de la República, unas de carácter ordinario y otras de carácter extraordinario en estado de excepción, estas últimas aplicables en tiempos de crisis, en que el funcionamiento del ordenamiento ordinario no garantiza la normalidad"; que el artículo 180 de la Constitución faculta al Presidente decretar el estado de emergencia entre otras causas cuando exista grave conmoción interna, y el estado de emergencia contenido en la Carta Fundamental puede afectar a todas las actividades de la sociedad o algunas de ellas. Añade que el accionar del poder público está normado en la Constitución y en la Ley y que el ordenamiento jurídico prevé las facultades y funciones que puede ejercer la máxima autoridad para su eficaz ejercicio, las que no tienen otro propósito que el satisfacer el interés público. El estado de conmoción interior coloca temporalmente en manos del Presidente "...un cúmulo de poderes extraordinarios para conjurar eficazmente la situación grave de perturbación del orden público..." como lo sostiene el Magistrado colombiano Eduardo Cifuentes Muñoz y según el Magistrado José Hernández Galindo, en relación a los estados de excepción, dice que "Un instrumento de excepción que precisamente por serlo no es ajeno sino que se halla incorporado a la Constitución y que cumple un papel estabilizador y reordenador..."; que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 181 de la Constitución, se expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 685 que declaró el estado de movilización a las instituciones como personas jurídicas y personas naturales y la Constitución posibilita que en estado de emergencia, pueda disponerse la movilización y requisición que sean necesarias de acuerdo con la ley; que la movilización decretada nace de la Constitución porque ella lo permite y se complementa con la norma de la Ley de Seguridad Nacional y que las limitaciones a las atribuciones del Presidente de la República, en estado de excepción hay que encontrarlas en la propia Carta Fundamental. Concluye manifestando que si el Presidente de la República ha ejercido una atribución prevista en la Carta Fundamental resulta difícil comprender cómo alguien pueda sostener que el decreto ejecutivo es inconstitucional por la forma y el fondo y que no es el momento para discutir y dilucidar si es que existe o no una posible contradicción entre lo preceptuado en el numeral 6 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 181 de la Constitución. Por las consideraciones anotadas, niega "...categóricamente que al expedir el decreto ejecutivo No. 685 haya actuado al margen de la Constitución. Al contrario, he cumplido con mi sagrado deber de salvaguardar el interés público..." y solicita rechazar la infundada e improcedente demanda y disponer su archivo.

La doctora **María Eugenia Gallardo**, Subsecretaria General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en virtud de la delegación de funciones constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 038-A de 13 de abril de 1999, en representación del Ministro Finanzas, manifiesta que el capítulo IV del título VII de la Constitución Política de la República, trata y norma "El estado de emergencia" cuyo significado es necesario comprender para efectuar una adecuada interpretación del Decreto Ejecutivo Nro. 685; que en derecho tal palabra alude a estados ciertos o posibles que se "caracterizan por su excepcionalidad o necesidad frente a lo inusitado o insólito"; de no ser transitorio el episodio, la emergencia inminente no existiría, éstas situaciones de carácter excepcional se presentan inesperadamente y promueven estados o periodos de peligro del Estado en su conjunto, esta clase de episodios excepcionales los ha vivido el país en diferentes momentos de su historia, en situaciones de guerra, catástrofes naturales de distinto orden y de grave conmoción interna; estos estados de excepción se encuentran considerados en la Ley de Seguridad Nacional, siendo estas normas vitales para el país y sus habitantes en las situaciones de anomalía, y de no existir las mismas en una situación de guerra, de agresión externa de múltiple naturaleza, de catástrofes naturales o de grave conmoción interna; que la inflexibilidad de las leyes frente a un estado de emergencia impediría al Ejecutivo que adopte medidas inmediatas para remediar los males que pueden atentar con la existencia misma del Estado; que el objetivo del estado de emergencia, es superar el estado transitorio y extraordinario que se presente en el curso histórico de un país, si bien restringe, conforme a la legislación dictada y no al capricho del gobierno, derechos y/o garantías, ello ocurre momentáneamente para su propio beneficio y el de la comunidad; que de no adoptarse éstas medidas para superar la emergencia, serían las víctimas de consecuencias catastróficas y que su justificativo es el uso distinto del poder en situaciones excepcionales, pero sujeto a reglas claramente establecidas que en el caso del Ecuador están contempladas en la Carta Política y en la Ley de Seguridad Nacional, no entendiéndose ya por ignorancia, va por mala fe o por intereses políticos, cual es el alcance y significado del estado de emergencia; que en el Decreto Ejecutivo Nro. 681 del 9 de marzo de 1999, publicado en el Registro Oficial 148, el Presidente de la República expone de manera clara y precisa los motivos que determinan la declaratoria del estado de emergencia y justifica categóricamente la simultánea disposición de **movilización** en los términos del artículo 55 de la Ley de Seguridad Nacional como fue decretada en la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 685, en cuya exposición de motivos, se hace referencia a la grave crisis económica que conllevó un estado de **grave conmoción interna** que exigió la **adopción de medidas extraordinarias**; que adicionalmente a las circunstancias referidas, el Banco Central del Ecuador no tenía capacidad para atender la provisión de divisas en los volúmenes que se habrían requerido, lo que generó un estado de desconfianza; que la Junta Bancaria expidió la Resolución JB-99-123 de 8 de marzo de 1999, publicada en el Registro Oficial 152 de 19 de marzo de 1999, disponiendo la suspensión de la atención al público el día lunes 8 de marzo de 1999; que el Presidente Constitucional al dictar el Decreto Ejecutivo Nro. 681 declaró el **estado de emergencia nacional**, estableciendo como zona de seguridad todo el territorio nacional, disponiendo la movilización de los servicios públicos y las requisiciones que sean necesarias; y, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 685 de 11 de marzo de 1999 declaró "**en estado de movilización a las instituciones financieras nacionales públicas y privadas**"; que en lo referente a la Ley de Seguridad Nacional se contempla claramente que son objeto de la movilización las personas y toda clase de bienes y servicios como empresas, industrias,